



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 859-2014-MPH/A**

Ayacucho, **10 NOV. 2014**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 560-2014-MPH/43.47 de fecha 26 de Agosto de 2014, Incoado por Doña Elsa Bendezu Vargas y el Dictamen Legal N° 114 de fecha 24 de octubre del 2014, Proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de lo manifestado por la recurrente Mediante el Recurso Impugnatorio presentado el 12 de Setiembre de 2014 solicita que se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia señalada precedentemente, por haber sancionado a dos personas ajenas a dicha obligación pecuniaria y cuya única infractora es la Señora Cecilia Vilma Herrera Medina por infringir el código 05-124, señala que se declare fundada en todos sus extremos, en atención a los fundamentos presentados donde alega que fue sancionada como infractoras solidaria tanto su persona como su hermana doña VICTORIA BENDEZU VARGAS por ser titulares del bien inmueble en cuyo establecimiento se realizó la actividad con giro de negocio de "Peluquería"; solicita que se anule la Resolución de Gerencia N° 560-2014, del 26-08- 2014 por ser ajenas a dicha obligación pecuniaria;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 560-2014-MPH-A/43.47 de 26-08- 2014, en su artículo Segundo resuelve sancionar a las infractoras doña Victoria Bendezu Vargas y Elsa Bendezu Vargas, en la condición de titulares del inmueble y Doña Celia Vilma Herrera Medina, en su condición de conductora del establecimiento con giro de negocio de Peluquería, con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 1,520.00, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Art.46°Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, del mismo modo, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N°28972 en su Art. 13 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Subrayado es nuestro);

Que, asimismo la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A en su Art. 12° inciso a), señala que es una obligación del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento comercial "Desarrollar únicamente el o los giros autorizados";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Título Preliminar señala en la Normal V "Responsables de la Infracción Administrativa" b) Responsables Solidarios: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa; el Art. 6°acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes u la ejecución de las normas. A través de X notificaciones preventivas, de sanción u/o Actas, según la relevancia de la infracción y el art., 8 acota que: "(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones u prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, por ello conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ley N° 28976 referente a los Establecimientos acota; "Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro". Seguidamente el artículo 4 dice que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, asimismo el artículo 7 de la Ley N°28976 señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, inciso: 1) Numero de R.U.C. y D.N.I. o carne Extranjería del Solicitante, tratándose de personas jurídicas o según corresponda. Inciso 2) D.N.I. o Carne de Extranjería del representante Legal en Caso de Personas Jurídicas, u Otros Entes colectivos, o Tratándose de Personas Naturales que Actúen Mediante Representación y el Segundo Párrafo del inciso 1 del artículo 8; Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento el cual expresa, "aplicable para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor de treinta (30%) del área total del local;

Que, se concluye que de la normatividad en concreto la administrada VILMA HERRERA MEDINA Vargas esta obligada a obtener la licencia de funcionamiento por ser titular y conductor de un establecimiento con giro de negocio de Peluquería; junto con sus Infractoras Solidarias Doña Victoria Bendezú Vargas y Doña Elsa Bendezú Vargas; están en la obligación de realizar el pago de la obligación pecuniaria impuesta. Asimismo con la verificación de los plazos del contrato de arrendamiento este se encontraba vigente al momento de la fiscalización por parte del personal de la Municipalidad, en cuyo caso se mantenía un vínculo contractual sobre el establecimiento en el cual se ejercía la actividad mencionada precedentemente, y conforme lo señala el artículo 209, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; por lo que en concordancia no refiere las causales vertidos por la recurrente deviene en infundada;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Elsa Bendezú Vargas, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 560-2014-MPH-A/43,47 del 26-08- 2014, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada Elsa Bendezú Vargas, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
AMILGAR HUANGAHUARI TUEROS  
ALCALDE

